

CONTRATO DE SERVICIO ABIERTO No. **UACH-DA-A010201-2021-DC** DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CÓDIGO DE BARRAS PARA LA FLOTILLA VEHICULAR OFICIAL, ARRENDADA Y MAQUINAS DE JARDINERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA UNIVERSIDAD"**, Y POR LA OTRA **CORPORATIVO ARPE S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, EL **LIC. JAIME ALEJANDRO ARROYOS PEREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR CORPORATIVO ARPE"**, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de suministro de combustible por medio del sistema de reconocimiento de código de barras para la flota vehicular oficial de los campus I y II, Unidad Central, vehículos arrendados, máquinas de jardinería y demás vehículos que son utilizados para actividades propias de la Universidad, por el periodo comprendido del 08 de enero al 31 de diciembre de 2021, que será administrado por el área solicitante es decir el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirá con recursos propios, con la finalidad de proporcionar un control al uso del combustible que se utiliza en los vehículos y por tanto que asegure un mayor beneficio para la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los Artículos 40 fracción II, 83 y 73 fracción I y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 72 fracción I del Reglamento de esta Ley, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de suministro de combustible por medio del sistema de reconocimiento de código de barras, para la flota



vehicular oficial de los campus I y II, Unidad Central, vehículos arrendados, máquinas de jardinería y demás vehículos que son utilizados para actividades propias de la Universidad, por el periodo comprendido del 08 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que será cubierto con recursos propios.

I.5.- Que con fecha 10 de enero del 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa para determinar la modalidad de adjudicación del contrato No. UACH-DA-A0010201-2021-DC, relativo al servicio de suministro de combustible por medio del sistema de reconocimiento de código de barras para la flotilla vehicular ubicada en los campus I y II, Unidad Central, vehículos arrendados, máquinas de jardinería y demás vehículos que son utilizados para actividades propias de la Universidad, por el periodo comprendido del 08 de enero al 31 de diciembre de 2021, resultando como proveedor beneficiado, CORPORATIVO ARPE, S.A. de C.V., es decir y de ahora en adelante, "**CORPORATIVO ARPE**".

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "CORPORATIVO ARPE":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 6,243, ante la fe del Notario Público No. 24, con ejercicio en para el Distrito judicial Morelos, Lic. Leobardo Meza Santini, de fecha 24 de octubre de 2006, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil número 23255*10 y con Registro Federal de Contribuyentes CAR061024KV1.

II.2.- Que su representante legal el **LIC. JAIME ALEJANDRO ARROYOS PEREZ.**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual consta en el documento descrito en la declaración inmediata anterior, los cuales no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de servicio, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A010201-2021-DC, el día 08 de enero del 2021 por "**LA UNIVERSIDAD**".

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en circuito universitario No. 15506, colonia los cafetales, C.P. 31125, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.



III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato abierto tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, del servicio de suministro de combustible por medio de reconocimiento de código de barras mediante un chip, en la flotilla vehicular universitaria ubicada en los campus I y II, Unidad Central, vehículos arrendados, máquinas de jardinería y demás vehículos que son utilizados para actividades propias de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que será proporcionado por **"CORPORATIVO ARPE"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que será cubierto con recursos propios y Administrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad.

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato de servicio será abierto, por lo que el monto autorizado por la **"LA UNIVERSIDAD"** para ejercer por concepto de servicios, descritos en la cláusula primera del presente instrumento es por un importe mínimo de \$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y un importe máximo de hasta \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es, que si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Departamento de Bienes Patrimoniales quien será el responsable de la Administración del presente instrumento, en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"CORPORATIVO ARPE"**, el presente instrumento concluirá al momento en que el número de servicios requeridos acumulen el presupuesto que como máximo ha quedado fijado en el presente instrumento.

Los precios de la gasolina se considerarán de acuerdo a precios oficiales, los cuales son regulados por el Gobierno Federal a través de los Órganos Correspondientes.

TERCERA.- "CORPORATIVO ARPE" no recibirá pago alguno por la colocación de los códigos de barras en los vehículos, en el entendido que el listado de vehículos que se describe en el Anexo No. 1, es solo descriptivo de la flotilla que cuentan con dicho sistema, más no limitativo, pudiéndose incrementar la flotilla vehicular de acuerdo a las necesidades de las Facultades de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar el pago cierto y en dinero de la totalidad del combustible utilizado en las estaciones de servicio, en forma semanal, y debiendo entregar **"CORPORATIVO ARPE"** en el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la factura que ampare la realización del servicio mencionado y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, en la cual deberá obrar sello y firma de aceptación del servicio objeto del contrato por parte del titular del área solicitante, es decir, del Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales que es el responsable de la correcta Administración del presente Contrato, asimismo



"CORPORATIVO ARPE" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, El Departamento de Tesorería, le entregará a **"CORPORATIVO ARPE"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, dentro de los 15 días naturales siguientes.

Una vez recibido el pago respectivo, **"CORPORATIVO ARPE"**, se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se ejerza el tope máximo del presupuesto establecido durante la vigencia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá ninguna obligación con **"CORPORATIVO ARPE"** para realizar pago alguno por los servicios no solicitados.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" proporcionará a **"CORPORATIVO ARPE"** la información de los vehículos, usuarios y/o documentación que se requiera para ser debidamente dado de alta en el Sistema, para permitir el óptimo cumplimiento del servicio.

SEXTA.- Si al suministrarse el combustible que los código de barras mediante un chip amparan a favor de la flotilla vehicular, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme en cualquier momento con el servicio proporcionado por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por proporcionar dicho servicio en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"CORPORATIVO ARPE"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, de no cumplir en dicho plazo **"CORPORATIVO ARPE"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- En caso de que **"CORPORATIVO ARPE"** no proporcione el servicio en mención en los tiempos acordados y con las especificaciones convenidas, lo proporcione en malas condiciones o no cumpla con el suministro de gasolina que amparan los códigos de barras, pagará a **"LA UNIVERSIDAD"**, por concepto de pena convencional, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso imputable a **"CORPORATIVO ARPE"**, calculado sobre el monto mensual elevado al año del consumo de combustible correspondiente al mes anterior y hasta en tanto se cumplimente el servicio en los tiempos y calidad acordada, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA.- "CORPORATIVO ARPE" se obliga a asumir la responsabilidad respecto de los códigos de barras para la flotilla vehicular universitaria en cuestión hasta su total entrega y colocación a **"LA UNIVERSIDAD"** en el lugar destinado, quedando a su cargo los gastos relacionados con la pérdida de los mismos por cualquier causa.

NOVENA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"CORPORATIVO ARPE"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan. Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.



DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"CORPORATIVO ARPE"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"CORPORATIVO ARPE"** no lleva a cabo los servicios contratados o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"CORPORATIVO ARPE"** realice el servicio en malas condiciones, o proporciones el servicio con mala calidad según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si los códigos de barras objeto del presente contrato no son aceptados para el suministro de combustible en cualquiera de sus sucursales ubicadas en el municipio de Chihuahua.
- d) Si **"CORPORATIVO ARPE"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- e) Si **"CORPORATIVO ARPE"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- f) Si **"CORPORATIVO ARPE"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la realización del servicio materia del presente contrato.
- g) Cuando **"CORPORATIVO ARPE"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- h) Cuando **"CORPORATIVO ARPE"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del presente documento, el cheque cruzado de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Octava del presente documento.
- i) Cuando **"CORPORATIVO ARPE"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- j) Cuando **"CORPORATIVO ARPE"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de establecer los controles de horarios, límites de carga de combustible, días establecidos para carga de combustible, entre otros mecanismos de control, de la flota vehicular universitaria los que se les coloquen los códigos de barras objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "CORPORATIVO ARPE" se compromete que los códigos de barras objeto del contrato, cuentan con una cobertura en todas las estaciones del municipio de Chihuahua pertenecientes a **"CORPORATIVO ARPE"**.

DÉCIMA CUARTA.- Será responsabilidad exclusiva de **"CORPORATIVO ARPE"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que



incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA SEXTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"CORPORATIVO ARPE"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- "CORPORATIVO ARPE" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"CORPORATIVO ARPE"** entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez realizado el servicio materia de esta contratación, **"CORPORATIVO ARPE"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"CORPORATIVO ARPE"**.

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"CORPORATIVO ARPE"**.

DÉCIMA NOVENA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este instrumento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por



escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

VIGÉSIMA.- En caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** requiera la reposición de cualquiera de los dispositivos de lectura de datos, desgastados por el uso normal o natural, **"CORPORATIVO ARPE"** deberá reponer los mismos, en un período de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de petición de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a dar buen uso de los códigos de barras colocados en la flotilla vehicular, y en caso de robo o extravío alguno de ese dispositivo, deberá notificar a **"CORPORATIVO ARPE"** inmediatamente por teléfono y por escrito al área de administración, para deslindar obligación alguna a **"LA UNIVERSIDAD"** del mal uso que se realice durante el lapso que transcurra del robo o extravío.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 08 de enero al 31 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **M.F. MANUEL A. PALICIO GUEVARA** en su carácter de **Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, con fundamento en el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

VIGÉSIMA CUARTA.- "CORPORATIVO ARPE" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.-----

POR "LA UNIVERSIDAD"


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR CORPORATIVO ARPE"


LIC. JAIME ALEJANDRO ARROYOS PEREZ
APODERADA LEGAL



TESTIGOS

**M.F. MANUEL A. PALICIO GUEVARA
RESPONSABLE DE LA PRESENTE
CONTRATACIÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES
PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES PIÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONTRATO No. UACH.-DA-A010201-2021-DC DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CÓDIGO DE BARRAS PARA LA FLOTILLA VEHICULAR CON EL PROVEEDOR CORPORATIVO ARPE, S.A. DE C.V.-----



ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO
No. UACH.-DA-A010201-2021-DC**

Listado de vehículos descriptivo, más no limitativo:

NUMERO UNIDAD PRESUPUESTAL	NOMBRE UNIDAD PRESUPUESTAL	DESCRIPCION VEHICULO	PLACAS
1101	RECTORIA	TRAVERSE 2020	ENM3350
1101	RECTORIA	SUBURBAN 2020	ENW8165
1101	RECTORIA (ALAN)	VENTO 2020	ENM3342
1101	RECTORIA (JP)	VENTO 2020	ENM3337
1101	RECTORIA	TIIDA 2015	ELA 9026
1101	RECTORIA	SUBURBAN 2015	ENA 6036
1201	SECRETARIA GENERAL	TRAVERSE 2020	ENM3349
1201	SECRETARIA GENERAL	NISSAN XTRAIL 2015	ELA9020
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	HONDA INVICTA MOT 10	D4RF6
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	HONDA INVICTA MOT 10	D4RF7
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA MOTO 15	D6RF1
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA MOTO 16	D6RF2
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	SUSUKI MOTO 08	D4RF9
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	SUZUKI MOTO 08	D5RF1
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA MOTO 05	D6TC2
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	SUZUKI MOTO 08	D4RF4
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA MOTO 14	D5RF9
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	TSURU GSI 05	ELA8550
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA YBR125G 2015	D6RF3
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA YBR125G 2015	D6RF8
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA YBR125G 2015	D6RF7
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA YBR125G 2015	D6RF4
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA YBR125G 2015	D6RF5
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA YBR125G 2015	D6RF6
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	HONDA INVICTA MOT 10	D4RC9
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA MOTO 13	D5RF8
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	YAMAHA MOTO 12	D5RF7



1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	HONDA INVICTA MOT 10	D4RF8
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	FORD CLUB WAGON 1996	ELA8896
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA		ELA 33943
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	FORD 2010	ELA 34266
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	NISSAN TIIDA 2015	ELA9015
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	CALIBER SE 2008	ELA8859
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	CHEVY MONZA	ELA8547
1206	COORDINACION DE CONTROL Y VIGILANCIA	HONDA 2018	D2ZT7
1301	COMUNICACIÓN SOCIAL	VENTO 2020	ENM3336
1301	COMUNICACIÓN SOCIAL	NISSAN TIIDA	ELA9032
1302	RADIO UNIVERSIDAD	VAN Y PLATA DE LUZ	ED33635
1302	RADIO UNIVERSIDAD	NISSAN TIIDA 2015	ELA9018
1302	RADIO UNIVERSIDAD	ECOLINE E350 2008	ELA8534
1401	COORD. CONSTRUCCION	VENTO 2020	ENM3338
1401	COORD. CONSTRUCCION	VENTO 2021	ENU3195
1401	COORD. CONSTRUCCION	SILVERADO	CY14446
1401	COORD. CONSTRUCCION	TARJETA CAMPUS II	
1401	COORD. CONSTRUCCION	PICK UP TORNADO 2007	ED33645
1401	COORD. CONSTRUCCION	PICK UP DODGE 2007	ED33646
1401	COORD. CONSTRUCCION	FORD CURIER PICK 09	ED33678
1401	COORD. CONSTRUCCION	PICK UP SILVERADO	ED33649
1401	COORD. CONSTRUCCION	PICK UP TORNADO 2007	ED33680
1401	COORD. CONSTRUCCION	FORD CURIER PICK 09	ED33679
1401	COORD. CONSTRUCCION	TORNADO PICK UP 07	ED33643
1401	COORD. CONSTRUCCION	PICK UP 2005 NISSAN	ED33648
1401	COORD. CONSTRUCCION	NISSAN NP300 ESTACAS	ED33764
1401	COORD. CONSTRUCCION	FORD CURIER PICK 09	ED33678
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	PICK UP CHEVROLET COLORADO	ED33770
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	TARJETA CAMPUS I	
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	TORNADO PICK UP 08	ED33641
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	F-350 DUTY XL	EE34256
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	PICK UP 2005	ED33647
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	PICK UP RAM 400 05	ED33626
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	PICK UP NISSAN 05	ED33644
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	F-350 SUPER DUTY XL	ED33627



1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	PICK UP 1991	ED33677
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	TORNADO PICK UP 08	ED33642
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	URVAN VAGONETA 07	ELA8502
1402	MANTENIMIENTO A INMUEBLES	TARJETA 1 GARRAFONES	TARJETA 1
1601	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	PICK UP 2500	ED33640
1601	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	KIA SORENTO	ENW3416
1601	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	CHEVY SWING	ELA8507
1603	REDES Y TELECOMUNICACIONES	ECONOLINE	ELA8501
1603	REDES Y TELECOMUNICACIONES	NISSAN NP300	ED33782
1605	DAU	PICK UP NISSAN	ED33639
1701	CODAFYR	NISSAN TIIDA 2015	ENG4160
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVY MONZA 2007	ELA8866
1701	CODAFYR	ECONOLINE E350	ELA8511
1701	CODAFYR	PICK UP RAM 2500 08	ED33638
1701	CODAFYR	RAM MAXI WAGON 02	ELA8513
1701	CODAFYR	SORENTO 2020	EMW8207
1801	AUDITORIA	HONDA CIVIC	ELA9050
1901	PLANEACION	KIA SORENTO	ENW3417
1901	PLANEACION	CHEVY MONZA	ELA8854
1901	PLANEACION	AVEO 2018	ENM6427
3001	DIRECCION ACADEMICA	VENTO 2020	ENM3345
3001	DIRECCION ACADEMICA	TRAVERSE 2020	ENM3348
3001	DIRECCION ACADEMICA	TOYOTA HIACE	ELA9027
3001	DIRECCION ACADEMICA	TARJETA	
3001	DIRECCION ACADEMICA	DODGE CALIBER	ELA8526
3030	RELACIONES INTERNACIONALES	VENTO 2020	ENM3344
3032	CONFUCIO	TSURU GSII	EMH1633
3101	DIEX	FORD KA	ELA8858
3101	DIEX	VENTO 2020	ENM3347
3101	DIEX	CHEVY MONZA	ELA8855
3101	DIEX	ECOLINE E350 2008	ELA8857
3101	DIEX	ECOLINE E350 08	ELA8856
3101	DIEX	HONDA CIVIC	EMH8939
3201	DIRECCION DE INVESTIGACION Y POSGRADO	SORENTO 2020	ENW3421
3201	DIRECCION DE INVESTIGACION Y POSGRADO	CHEVROLET SONIC 2007	ELA9002
3206	CENTRO DE INVESTIGACION	CALIBER SE	ELA8852
3206	CENTRO DE INVESTIGACION	HONDA CIVIC	ELA9049
3206	CENTRO DE INVESTIGACION	CHEVROLET TRAX	EMB1392



3206	CENTRO DE INVESTIGACION	CHEVROLET SONIC 2014	ELU6689
3301	DIRECCION ADMINISTRATIVA	TRAVERSE 2020	EMW8161
3301	DIRECCION ADMINISTRATIVA	VENTO 2020	ENU3191
3301	DIRECCION ADMINISTRATIVA	SUBURBAN 2008	ELA8545
3302	TESORERIA	VENTO 2020	ENM3339
3302	TESORERIA	NISSAN TIIDA 2015	ELA9019
3305	ADQUISICIONES	TARJETA	0
1601	BIENES PATRIMONIALES	ECOSPORT 2007	ELA8548
3307	BIENES PATRIMONIALES	HONDA CIVIC	ELA6688
3307	BIENES PATRIMONIALES	YAMAHA MOTO 05	DSRF4
3307	BIENES PATRIMONIALES	NISSAN TSURU 2005	ELA8518
3307	BIENES PATRIMONIALES	ECOLINE E150 02	ELA8514
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVROLET SILVERADO	ED33777
3307	BIENES PATRIMONIALES	NISSAN TSURU 2005	ELA8533
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVY MONZA 2008	ELA8867
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVY MONZA2008	ELA 9036
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVY MONZA2007	ELA 8546
3307	BIENES PATRIMONIALES	OPTRA SEDAN 2009	ELA8853
3307	BIENES PATRIMONIALES	ECOLINE E350 08	ELA8542
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVROLET EXPRESS	ELA9009
3307	BIENES PATRIMONIALES	NISSAN TIIDA 2015	ELA9026
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVROLET CRUZE 2010	ELA8543
3307	BIENES PATRIMONIALES	DODGE RAM 2500 2008	ED33778
3307	BIENES PATRIMONIALES	RANGER F-100 CREW CA	ED33634
3307	BIENES PATRIMONIALES	ECOLINE E350 2008	ELA8512
3307	BIENES PATRIMONIALES	PONTIAC MATIZ	ELA8860
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVY MONZA 2008	ELA8510
3307	BIENES PATRIMONIALES	PICK UP RAM 2500 08	EE34257
3307	BIENES PATRIMONIALES	SUBURBAN 2020	EMW8162
3307	BIENES PATRIMONIALES	SUBURBAN 2020	EMW8163
3307	BIENES PATRIMONIALES	SUBURBAN 2020	EMW8164
3307	BIENES PATRIMONIALES	VENTO 2020	ENM3340
3307	BIENES PATRIMONIALES	VENTO 2021	ENM3341
3307	BIENES PATRIMONIALES	VENTO 2022	ENM3343
3307	BIENES PATRIMONIALES	VENTO 2023	ENM3346
3307	BIENES PATRIMONIALES	HONDA CIVIC	ELA9005
3307	BIENES PATRIMONIALES	SUBURBAN2006	ELA8851
3307	BIENES PATRIMONIALES	HONDA CIVIC	ELA9004
3307	BIENES PATRIMONIALES	SENTRA 2005	ELA8515
3307	BIENES PATRIMONIALES	CHEVY MONZA	EMH1900
3307	BIENES PATRIMONIALES	EXPEDITION 2001	ELA8876
3901	PATRONATO	CAPTIVA SPORT	ELA8549
9901	UNIDAD CENTRAL	AUTOBUS MASTER ROAD	7BCN05
9901	UNIDAD CENTRAL	MICROBUS	7BCN04
9901	UNIDAD CENTRAL	MICROBUS	7BCN03
9901	UNIDAD CENTRAL	TRAVELER INTERNA.	3BCP98



9901	UNIDAD CENTRAL	AUTOBUS MASTER ROAD	7BCN06
9901	UNIDAD CENTRAL	NISSAN TIIDA	ELA9047
9947	CUP	SONIC 2013	ELA9048
9948	FCPYS	VAGONETA URBAN	ELA9035
9948	FCPYS	SENTRA SEDAN	ELA9042
9948	FCPYS	NISSAN TIIDA	ELA9045
9949	FACULTAD DE DERECHO	SORENTO 2020	EMW3423
9949	FACULTAD DE DERECHO	FORD ESCAPE	ELA8885
9949	FACULTAD DE DERECHO	SUBURBAN	ELA8875
9949	FACULTAD DE DERECHO	SILVERADO	EF58307
9949	FACULTAD DE DERECHO	TOYOTA HIACE	ELA9001
9949	FACULTAD DE DERECHO	FORD RANGER	ED33690
9949	FACULTAD DE DERECHO	SUBURBAN 2007	ELA8875
9949	FACULTAD DE DERECHO	CHEVROLET VAN	ELA8890
9949	FACULTAD DE DERECHO	NISSAN PICK UP	ED33692
9949	FACULTAD DE DERECHO	NISSAN PICK UP	ED33691
9950	FFYL	VAGONETA 1999	ELA8522
9950	FFYL	SORENTO 2020	EMW8205
9950	FFYL	EXPRESS VAN	ELA8523
9950	FFYL	PICK UP 1997	ED33689
9951	FACULTAD DE ARTES	SORENTO2020	EMW3419
9951	FACULTAD DE ARTES	ECONOLINE E150	ELA8520
9951	FACULTAD DE ARTES	PICKUP F150	ED33674
9951	FACULTAD DE ARTES	ECONOLINE	EEX3758
9951	FACULTAD DE ARTES	EXPRESS VAN	ELA8532
9951	FACULTAD DE ARTES	PICK UP	EE34255
9951	FACULTAD DE ARTES	NISSAN TIIDA	ELU7670
9954	ODONTOLOGIA	CAPTIVA 2008	ELU6696
9954	ODONTOLOGIA	NISSAN STURU	ELA8535
9954	ODONTOLOGIA	SORENTO2020	ENW8209
9954	ODONTOLOGIA	EXPRES VAN	ELA8879
9954	ODONTOLOGIA	CAMION F350	ED33684
9954	ODONTOLOGIA	MERCEDEZ BENZ	5BCN97
9954	ODONTOLOGIA	PICK UP 2000	ED33683
9993	STSUACH	TSURU	ELA8516
9993	STSUACH	CHEVROLET	ED33765
9993	STSUACH	RANGER F-100 CREW CA	ED33676
9949	FACULTAD DE DERECHO	FORD VAN	ELA8877

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.]

Combustible, enténdase por gasolina de las Marcas Magna y Premium, diésel, aditivos y/o productos petrolíferos, indicando que los precios son oficiales de acuerdo a los publicados por el Gobierno Federal.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONTRATO No. UACH.-DA-A010201-2021-DC DE SUMINISTRO COMBUSTIBLE POR MEDIO DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CÓDIGO DE BARRAS PARA LA FLOTILLA VEHICULAR CON EL PROVEEDOR CORPORATIVO ARPE, S.A. DE C.V.

